



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto reeditar el Proyecto N° 1102/2016, mediante el cual se busca prohibir en todo el territorio de la Provincia de Río Negro -la práctica deportiva o no- de caza mayor con perros, cualquiera sea su raza, en particular la caza de jabalí con perro.

La caza mayor con perros, es la caza de animales de gran tamaño como jabalíes y ciervos, con la ayuda de perros y en campo abierto. Esta modalidad de caza, si bien es tan antigua como el hombre mismo y ha sido desarrollada desde tiempos inmemoriales, en varios países se ha prohibido a fin de proteger a los animales que son partícipes de la misma.

Así, en continentes como Europa ésta actividad se encuentra vedada, dado que se prohíbe la utilización del perro como instrumento para dar muerte a otros animales. Hace tiempo que este tipo de caza, fue reemplazada por la llamada "caza a rececho".

La "caza a rececho" o "caza al acecho", consiste en una práctica tendiente a localizar al animal y dispararle desde lejos - el animal jamás detecta el peligro-, es una disciplina algo menos violenta o angustiante que la caza con perros.

En nuestro país, seguimos alentando y permitiendo estas antiguas costumbres de la caza con jaurías de perros. Es necesario resaltar y remarcar que la caza con perros no solo no debe ser considerada "deporte", sino que es una actividad muy traumática, cubierta de angustia, sufrimiento y violencia.

En la Provincia de Río Negro -al igual que en otras provincias- se permite y promueve de manera supuestamente "deportiva" este tipo de caza mayor con perros, siendo la más conocida la "caza deportiva del jabalí con perros" (regulada anualmente a través de disposiciones emitidas por la Autoridad de Aplicación).

Tal como lo expresa su nombre es una modalidad donde tienen un gran protagonismo los perros de caza. Sin ellos sería imposible llevarla a cabo y para tal fin son adiestrados desde cachorros convirtiéndose en una máquina peligrosa de caza.

Los perros utilizados en este tipo de caza, son sometidos a "entrenamientos" específicos y con trato



Legislatura de la Provincia de Río Negro

muy disímil al que se le brinda habitualmente a un perro integrante de una familia.

Esto es así, puesto que están destinados a ser utilizados en la caza de animales de gran porte, que en la mayoría de los casos los suelen duplicar en peso y tamaño.

No es raro que los perros mueran o queden gravemente heridos, dado la defensa frenética y furiosa por parte de los animales que persiguen. Los cazadores con jaurías de perros generalmente -sin anestesia y en condiciones higiénicas y sanitarias inadecuadas- suelen curar las heridas que padecen sus perros durante la caza, causándoles un gran dolor y sufrimiento.

Ahora bien, esta actividad no puede seguir siendo tolerada en los tiempos en los que vivimos, donde múltiples organizaciones -tanto a nivel Provincial, Nacional como Internacional- buscan la protección y desarraigo de la violencia, del maltrato y del castigo animal. Muestra de ello, es la sanción de la Ley N° 27330 que "Prohíbe la carrera de galgos".

La caza con perros, hoy considerada erróneamente como "deporte", deber ser prohibida por la brutalidad, el salvajismo, la violencia y el maltrato, al que resultan sometidos los animales. Las condiciones necesarias de esta práctica, generan inexorablemente graves heridas y un notorio sufrimiento, al que son expuestos deliberadamente con la única finalidad de servir de entretenimiento a los cazadores que se valen de ellos.

No hay excusas ni pretextos aceptables por parte de quienes llevan adelante ésta actividad. Por el contrario, este tipo de caza no resulta económica, ni eficiente, sino tan sólo más "atractiva" en términos de crueldad y dificultad en la obtención de las presas.

A los fines de evitar falsos argumentos en contra del presente proyecto, debemos precisar que lo que se busca prohibir por medio de esta iniciativa, no es la caza o el control de plagas, sino la utilización de perros en la actividad de caza mayor.

La limitación que expresa el objeto de la norma, pretende disuadir a quienes en procura de conservar la actividad, busquen confundir la finalidad de Ley introduciendo debates que exceden los alcances a la misma. Por esa razón y tal como venimos repitiendo a lo largo del todo el texto, lo que se propicia abolir es la violencia, el sufrimiento, la angustia y el maltrato que reciben los perros que son empleados en esta actividad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Entendemos por maltrato animal, a una serie de comportamientos que causan sufrimiento o dolor innecesario, angustia o estrés al animal. Siendo ello así, la situación descripta claramente podemos observarla en esta modalidad de caza, a la que muchos toman como una diversión o "deporte", y que se realiza siempre a costa del sufrimiento de los perros.

Lo paradójico del caso, es que estamos frente a un escenario en donde quienes practican esta actividad se encuentran amparados y habilitados para desarrollarlas por el Estado. Sin tener en cuenta las diferentes consecuencias y malos tratos que generan, la Autoridad de Aplicación en la provincia considera que el perro es un mero objeto, equivalente en esa categoría a cualquier otra herramienta o arma del cazador.

En este sentido se torna de especial importancia la sanción del presente proyecto, puesto que al prohibir expresamente la actividad (y por ende negar toda regulación sobre la misma), las conductas comprendidas quedarán inexorablemente incurso los tipos penales previsto por la Ley Nacional N° 14.346, las que serán de aplicación con independencia de las faltas contravencionales establecidas en la presente norma.

En razón de todo lo expuesto, es que la única solución posible es la de terminar y poner fin a una práctica o método de caza con perros. Una actividad que no guarda relación con la eficiencia de la captura; sino con el divertimento de ciertos cazadores, a quienes la violencia y la crueldad parecen satisfacerles de modo especial.

Por ello:

Autores: Luis Albrieu, Alejandro Ramos Mejía y Nicolás Rochás.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- OBJETO. Queda prohibido en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, la práctica de caza mayor con perros, cualquiera sea su raza.

Artículo 2°.- INFRACCIONES. Constituyen infracciones a la presente ley:

- a) El que por cualquier título realizare caza con perros.
- b) El que promoviere o facilitare la caza con perros.
- c) El que encubriere a quien por cualquier título realizare caza con perros.

Artículo 3°.- SANCIONES. Las infracciones del artículo segundo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Multa, desde un mínimo de 30 a un máximo de 300 licencias de caza deportiva, según la gravedad de la infracción determinada por la Autoridad de Aplicación.
- b) Guarda de los animales utilizados en la caza.
- c) Secuestro y/o decomiso de las armas, artes de caza o cualquier otro medio o elemento utilizado para cometer la infracción.
- d) En caso de reincidencia, la autoridad de aplicación podrá dar de baja la licencia de caza por un plazo de un (1) año como mínimo, a tres (3) años como máximo. Se considera reincidencia a los efectos del presente inciso, cuando se cometiere una nueva infracción dentro de los tres (3) años de consumada la anterior.

Las sanciones enunciadas en los puntos b) y c), serán aplicadas en forma complementaria a la enunciada en el punto a).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- PROCEDIMIENTO. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 43 de la ley Q n° 2056.

Artículo 5°.- AUTORIDAD DE APLICACION. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 de la ley Q n° 2056.

Artículo 6°.- REGLAMENTACION. La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente ley, en el plazo de 90 días desde su sanción.

Artículo 7°.- De forma.